



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación: 63001-31-10-003-2019-00060-01**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. En auto de 23 de marzo de 2021, se admitió a trámite el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de 15 de enero del cursante año, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Sala Civil-Familia-Laboral, en el proceso verbal incoado por el recurrente, señor John Jairo Aguilar Torres, contra Doncelly Vallejo Henao.

2. Según el informe de secretaría anterior, durante el término legal para presentar la correspondiente demanda de casación «*no hubo pronunciamiento*».

3. Los artículos 343 y 345 del Código General del Proceso, prevén que cuando no se presente en tiempo el libelo extraordinario, el «*magistrado sustanciador declarará desierto el recurso y condenará en costas al recurrente*».

Esto último, sin embargo, solo es viable si aparece que se «*causaron costas y en la medida de su comprobación*» (artículo 365, numeral 7º, *ibídem*). Y como dichas hipótesis

normativas no concurren en el caso, hay lugar a exonerarlas.

4. Frente a lo discurrido, corresponde proceder de conformidad.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara desierto el recurso de casación de que se trata, sin lugar a condenar en costas. Como consecuencia, ordena devolver la actuación al Tribunal de origen para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**



**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**  
Magistrado